

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00752-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Luz Alexandra Torres Romero.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de octubre de 2021, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1e0839b75774700c2e0a246146e6b3e5f9ae847bc1f1e0652c97ce0d1a968f**
Documento generado en 29/11/2021 04:22:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00658-00

PROCESO: Restitución.

DEMANDANTE: Hernán Antonio Barrero Bravo.

DEMANDADO: Alba Rocío Leguizamón Parra.

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de octubre de 2021, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido, por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0146df872460c3dad489b3d68c74ac3bb78ca28114444ac2d820691462dd1dc1
Documento generado en 29/11/2021 04:22:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00390-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Serfinanza S.A.

DEMANDADO: José Eder Bohórquez Perdomo.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 0036 y oficio circular No. 2231, ambos de 5 de agosto de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas la cautela comunicada a través de los aludidos oficios.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc52e9a973c367b9d8ce2ff7064a219dd499d337dd53c516b3e917d8c9c3d3b**
Documento generado en 29/11/2021 04:22:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00282-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Sociedadpanov S.A. y Darwuin Orlando Pava Sarmiento.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los Oficios Nos. 1444, 1445, 1446 y 1456 de 24 de mayo de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistidas la cautela comunicada a través de los aludidos oficios.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8f2ad5676d9a13ca2c64222b7da89cfa940528362692d51edd3caedc4a4541**

Documento generado en 29/11/2021 04:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00102-00.

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: Carlos José Bitar Casu.

DEMANDADO: Hoovert Andrés Arredondo Andrade.

Previo a atender la anterior solicitud referente a la terminación del proceso allegada por la parte ejecutante, se le requiere a la apoderada judicial para que acredite: i) que cuenta con poder con facultad para recibir, o ii) en su defecto, se coadyuve la solicitud de terminación directamente por el demandante. Lo anterior de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1e00c84863ed93aca24c9987ed9dba98ba2cd2a1ce0c403e6d0116d4369ac3**
Documento generado en 29/11/2021 04:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00218-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Fredy Alexander González Montañez.

Visto el escrito antecede, como quiera que la parte interesada está informando que el deudor pagó la totalidad de la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas FYQ27E, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas FYQ27E. Oficiase a quien corresponda.

3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c06ae9ad37f44a4816b4dd665e78e3ec2f3730b802b87de33c0d93958744ba

Documento generado en 29/11/2021 04:22:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00747-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: QAP Ingeniería Ltda., Angela María Quintero Ospina, Jorge Abel Posada Arbeláez.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **19 de octubre de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0aa3bedff563df41bdd2ac7c19bf5648856225c9fdf54791ac27f06c253d9f79
Documento generado en 29/11/2021 04:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00717-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Rivac Business Corp, Luis Alejandro Vargas Segura y Luis Antonio Vargas Gutiérrez.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Rivac Business Corp, Luis Alejandro Vargas Segura y Luis Antonio Vargas Gutiérrez** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO. 812998.

1.1. La suma de **\$93.945.234**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 812998.

1.2. La suma de **\$12.175.277** por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital de **\$81.249.259**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **28 de septiembre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta

con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ffd3c73cd31dcdb4939dffacd95a2e389df8c33e99a5c2ddb47e5b311e4bc5**

Documento generado en 29/11/2021 04:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00731-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia.

DEMANDANTE: Daniel Monzo Urresta.

DEMANDADO: José Jacobo Ramírez Rodríguez.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **19 de octubre de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9dfe512406bb841b2a28569f813f202e409e8567595397d616a0ba7b45df5f**

Documento generado en 29/11/2021 04:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00717-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Rivac Business Corp, Luis Alejandro Vargas Segura y Luis Antonio Vargas Gutiérrez.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-111854 de Zipaquirá-Cundinamarca denunciado como de propiedad del demandado **RIVAC BUSINESS CORP.** Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá-Cundinamarca. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

2. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-87624 de Duitama –Boyacá denunciado como de propiedad del demandado **RIVAC BUSINESS CORP.** Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama –Boyacá. Por

secretaría oficiase en los términos del numeral 1° del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$159'180.766,5. Oficiase** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 853e2cdf0e9be5e8461d4d1401a91e2208121ad0ca218d0051c36f7a484c6243

Documento generado en 29/11/2021 04:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00713-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Asesorías Legales de Colombia -ASELCOL Ltda.

DEMANDADO: Orlando Orrego Tovar, Edilberto Riveros y Siervo Tulio López Ramírez

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo 50% de los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-866071, de Bogotá D.C., denunciados como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357eb558ef96776e4c543eafc51d6a612e7e5abcf2dbe265b410798b16d8e495**

Documento generado en 29/11/2021 04:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00713-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Asesorías Legales de Colombia -ASELCOL Ltda.

DEMANDADO: Orlando Orrego Tovar, Edilberto Riveros y Siervo Tulio López Ramírez

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Asesorías Legales de Colombia -ASELCOL Ltda.** contra **Orlando Orrego Tovar, Edilberto Riveros y Siervo Tulio López Ramírez** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$34'367.806 por concepto del capital de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de febrero de 2020 a septiembre de 2021, contenidos en el título ejecutivo aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de \$3'598.232 por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento a las obligaciones del arrendatario, prevista en el apartado Décimo Cuarto del título base de ejecución.

3. Por la suma de \$24.113.400, por concepto de Cuotas de Administración adeudadas por el ejecutado y debidamente canceladas por la parte ejecutante tal como consta en la certificación emitida por el Centro Comercial Los Exágonos, vista a folio 13 del anexo no. 01 del expediente digital y considerando que el demandado se obligó al pago de las mismas de conformidad con lo previsto en las cláusulas Sexta y Décima del contrato de arrendamiento base de ejecución.

4. Por la suma de \$2.949.052, por concepto de Intereses causados y pagados por las Cuotas de Administración sufragados por el demandante, tal como consta en la certificación emitida por el Centro Comercial Los Exagonos, vista a folio 13 del anexo no. 01:

AÑO	CAPITAL	INTERESES
2015	957.000	43.000
2016	4.245.000	512.000
2017	2.151.000	458.000
2018	7.869.600	1.546.952
2019	3.711.600	-
2020	1.556.154	148.400
2021	3.623.046	240.700
TOTAL	24.113.400	2.949.052

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **Javier Alfredo Zorro Cordero** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 3e6d7f3bedcb4e08819ac659b5c1c5c58059c73aa9882881073622e1035e3d7e

Documento generado en 29/11/2021 04:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00707-00

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real.

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Yesenia Vega Cuervo.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Yesenia Vega Cuervo** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO. 0570004900282389

1.1. La suma de **\$43.307.935,19** equivalentes a **151569,1716 UVR** por concepto de **capital insoluto y acelerado** contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **14.25%** sobre la suma indicada en el numeral anterior –siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida-, los cuales deberán liquidarse a partir del **23 de septiembre de 2021** y hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.3. Por la suma de **\$3'291.569,91** equivalentes a **11530,1600 UVR** por concepto de **cuotas vencidas** y no pagadas, discriminadas así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
1	26/enero/2021	1403,4094	\$400.636,90
2	26/febrero/2021	1414,0634	\$403.678,34
3	26/marzo/2021	1424,7983	\$406.742,87
4	26/abril/2021	1435,6147	\$409.830,67
5	26/mayo/2021	1446,5132	\$412.941,91
6	26/junio/2021	1457,4944	\$416.076,76
7	26/julio/2021	1468,5590	\$419.235,41
8	26/agosto/2021	1479,7076	\$422.418,05
	TOTAL	11530,1600	\$3.291.560,91

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa del **14.25%** -siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida-, sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo **exigible cada cuota, según las fecha de pago establecidas en el cuadro anterior**, hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.5. La suma de **\$2.174.313,18**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9,50%, debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución, discriminados así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR % PLAZO CUOTA EN
1	26/enero/2021	\$82.040,40
2	26/febrero/2021	\$308.207,01
3	26/marzo/2021	\$305.142,36
4	26/abril/2021	\$302.054,62
5	26/mayo/2021	\$298.943,32
6	26/junio/2021	\$295.808,47
7	26/julio/2021	\$292.649,85
8	26/agosto/2021	\$289.467,15
	TOTAL	\$2.174.313,18

2. Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º **50S-40588960** de Bogotá D.C., al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Oficiese.**

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro del

mismo. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifiquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado Milton David Mendoza Londoño como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4f7128ea8342636a2fe0a88f9ebdd77c9ddc9e8092c3324ff7d759f98090f8**

Documento generado en 29/11/2021 04:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00713-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Asesorías Legales de Colombia -ASELCOL Ltda.

DEMANDADO: Orlando Orrego Tovar, Edilberto Riveros y Siervo Tulio López Ramírez

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo 50% de los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-866071, de Bogotá D.C., denunciados como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357eb558ef96776e4c543eafc51d6a612e7e5abcf2dbe265b410798b16d8e495**
Documento generado en 29/11/2021 04:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00703-00. SUCESIÓN INTESTADA
DE CARMEN ELISA PULIDO BUITRAGO (Q.E.P.D.).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **19 de octubre de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c45e992766ed90ccf535b5fba4306b336572f4e4837a422f42096d5dd200b6b

Documento generado en 29/11/2021 04:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00699-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Edwin Hernan Novoa Novoa

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Edwin Hernan Novoa Novoa**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 459580382

1. Por la suma de \$6'603.486.59 por concepto de capital en mora incorporado en el pagaré base de ejecución con fecha de vencimiento:

1.01	15/AGOSTO/20.....\$521.812.37	1.02	15/SEPTIEMB/20.....\$526.826.11
1.03	15/OCTUBRE/20.....\$531.888.03	1.04	15/NOVIEMBR/20...\$536.998.59
1.05	15/DICIEMBR/20...\$542.158.25	1.06	15/ENERO/21...\$547.367.49
1.07	15/FEBRERO/21...\$552.626.78	1.08	15/MARZO/21...\$557.936.60
1.09	15/ ABRIL/21...\$563.297.44	1.10	15/MAYO/21...\$568.709.79
1.11	15/JUNIO/21...\$574.174.14	1.12	15/JULIO/21...\$579.691.00

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del momento en que se hizo **exigible cada cuota (el día 15 de cada mes, según la tabla anterior)** hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de intereses de plazo debidamente incorporados en el pagaré base de la presente ejecución:

3.01	15/AGOSTO/20.....\$850.175.63	3.02	15/SEPTIEMB/20.....\$845.161.89
3.03	15/OCTUBRE/20.....\$840.099.97	3.04	15/NOVIEMBR/20...\$834.989.41
3.05	15/DICIEMBRE/20...\$829.829.75	3.06	15/ENERO/21...\$824.620.51
3.07	15/FEBRERO/21...\$819.361.22	3.08	15/MARZO/21...\$814.051.40
3.09	15/ ABRIL/21...\$808.690.56	3.10	15/MAYO/21...\$803.278.21
3.11	15/JUNIO/21...\$797.813.86	3.12	15/JULIO/21...\$792.297.00

4. Por la suma de \$82'022.467 por concepto de capital insoluto y acelerado, contenido en el pagaré base de ejecución.
5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral **4°** que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **20 de septiembre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Enrique Gamba Peña como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba5a17785139c7d61d7019ea298522ad7d90d60bf444eb87e18989c104934d7**
Documento generado en 29/11/2021 04:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00699-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Edwin Hernan Novoa Novoa

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$147'729.469. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49399dda9df7ccf6a4592d5f8fc30980ec8494375f23af93b78e23f583fbd8de
Documento generado en 29/11/2021 04:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00693-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Caja Cooperativa Credicoop

DEMANDADO: Leidy Carolina Ramírez Olivera.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Caja Cooperativa Credicoop contra Leidy Carolina Ramírez Olivera, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10-20002707

1. Por la suma de **\$41.709.122** por concepto de capital acelerado insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior a la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.482.396** por concepto de capital vencido debidamente incorporado en el pagaré base de ejecución, de conformidad con el siguiente cuadro

Cuota N°	Fecha	Capital
8	05/31/2021	\$ 609.996
9	06/30/2021	\$ 617.011
10	07/31/2021	\$ 624.106
11	08/31/2021	\$ 631.283
		\$ 2.482.396

4. Por la suma de \$1.730.779 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido, contenidos en el pagaré base de ejecución, según el siguiente cuadro:

Cuota N°	Fecha	Capital
8	05/31/2021	\$ 441.915
9	06/30/2021	\$ 435.815
10	07/31/2021	\$ 429.645
11	08/31/2021	\$ 423.404
		\$ 1.730.779

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Andrés Julián Briceño Pérez como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9c07c71b981cd2dde4d0ea3ba1e705b97f86e70cdac66cac2fca68419d8fd1b

Documento generado en 29/11/2021 04:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00693-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Caja Cooperativa Credicoop

DEMANDADO: Leidy Carolina Ramírez Olivera.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas JMQ-830, denunciado como de propiedad de la aquí demandada. Por secretaría, oficiase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para lo pertinente.

Una vez acreditada la inscripción de la medida se resolverá sobre su secuestro y aprehensión.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16981c2cc1407da5baeb1fffb66ed51659217f9c5689cb024bd567894b99388**
Documento generado en 29/11/2021 04:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00597-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Oscar Mauricio Toloza Aguillón

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Oscar Mauricio Toloza Aguillón** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 207419328999-4824840047793844.

1.1. La suma de **\$44,930,083.42** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución No. 207419328999-4824840047793844.

1.2. La suma de **\$7,671,418.35** por concepto de intereses de plazo, debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1.1 que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **9 de junio de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 4938130090473269.

2.1. La suma de **\$5,487,895,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente ejecución No. 4938130090473269.

2.2. La suma de **\$662,031,00** moneda legal, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré número 4938130090473269.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 2.1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **9 de junio de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4b3fc06c9287903bf7425b8853ce1e94f627a44b1030bfe233770d5042798e**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00597-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Oscar Mauricio Toloza Aguillón

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del vehículo tipo motocicleta de placas PNJ99E, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Por secretaría, oficiase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para lo pertinente.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbb628902cb708157c48782aa27b43584423d3454d53dfa65c79e5d4ac117a48

Documento generado en 29/11/2021 03:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00561-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Eriberto Rubio Almonacid

DEMANDADOS: Elsa Marina Rubio González, Henry Amidio Rubio González, Jorge Alberto Rubio González, Stella Rubio González, Aristides Rubio González, Héctor Alfonso Rubio González, Luz Mary Rubio González, Edith Rubio González, Martha Cecilia Rubio Almonacid, Herederos Indeterminados Y Personas Indeterminadas.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

Admitir la presente demanda de **pertenencia** de menor cuantía por **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** instaurada por Eriberto Rubio Almonacid Castillo contra Elsa Marina Rubio González, Henry Amidio Rubio González, Jorge Alberto Rubio González, Stella Rubio González, Aristides Rubio González, Héctor Alfonso Rubio González, Luz Mary Rubio González, Edith Rubio González, Martha Cecilia Rubio Almonacid, Herederos Indeterminados Y Personas Indeterminadas.

Tramitar la referida demanda por el trámite verbal.

Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el canon 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese a la parte demandada **MARTHA CECILIA RUBIO ALMONACID** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 *ibídem*, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*.

Ordenar el emplazamiento de **Elsa Marina Rubio González, Henry Amidio Rubio González, Jorge Alberto Rubio González, Stella Rubio González, Aristides Rubio González, Héctor Alfonso Rubio González, Luz Mary Rubio González, Edith Rubio González,**

Herederos Indeterminados y demás Personas Indeterminadas en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso concordante con el artículo 375 *ejusdem* e instálese la valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 *ibídem*.

Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º No. No. 50S-653836 Oficiese de conformidad con el artículo 591 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 6º del canon 375 *ibídem*.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

Se reconoce a la abogada Ana Cecilia Ortiz Gómez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d26dcbed10cd5f8019c340804abf782e57184f5ebf092b2f7c3265eda8235ec**
Documento generado en 29/11/2021 03:31:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00539-00

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Adriana Lucero Soto y José Reyes Sanabria Vargas.

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de las cuotas en mora, allegada por el apoderado del extremo ejecutante (*FL. 15 Expediente Digital*), como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b82f7529b7fefccceb6b33b87ec29deef35c059217290c9195683a791660f3**
Documento generado en 29/11/2021 03:31:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00529-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia.

DEMANDANTE: Gloria Consuelo Bautista Pinillos.

DEMANDADO: Amparo Restrepo de Correal y Personas Indeterminadas.

Vista la solicitud que antecede y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con el apartado quinto a la providencia de 8 de octubre de 2021, relacionado con la orden de notificación a realizarse,

Al tenor del referido canon, se corrige la providencia de 8 de octubre de 2021, la cual quedara así:

“ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada Amparo Restrepo de Correal en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso concordante con el artículo 375 ejusdem e instálese la valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 ibídem”.

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87fcc8646b70d34b19a5cae09ebe9bdf330fccd545a7282d21ff4ad4af724a9**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00451-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Efigenia Bacca de Martínez.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **12 de julio de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ed374ceef6a66e23ebb5791b4c379f5c9303e249bf312efe822c85c14cdb7e**
Documento generado en 29/11/2021 03:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00325-00

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JOHN FREDY CORTES LOPERA

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b9c18c0fc94f56f5243104a70a29509c400f05d32a6d53575d93c285b900d8e

Documento generado en 29/11/2021 03:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00311-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Pablo Emilio López Camelo

DEMANDADO: Carlos Andrés Alarcón Ayala

Visto el escrito que antecede y por ser procedente, se rechaza la notificación personal efectuada a la parte pasiva, como quiera que no cumple con los parámetros establecidos en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo cual se insta a la parte actora para que proceda a notificar a la parte ejecutada en cumplimiento de dichas directrices, aportándose adicionalmente constancia de recibo de la comunicación enviada.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48715fbf4e58d0c98c773e06b36822f15d4b103a1644f931356303877c36db97

Documento generado en 29/11/2021 03:31:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00311-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Pablo Emilio López Camelo

DEMANDADO: Carlos Andrés Alarcón Ayala

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los siguientes oficios y despacho comisorio:

- Oficio No. 2169 de 2 de agosto de 2021: En lo que respecta a las entidades; Banco Popular y Banco Av. Villas.
- Oficio No. 2170 de 2 de agosto de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- Despacho Comisorio No. 35 de 2 de agosto de 2021.

Lo anterior, en el término de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tenerse por desistidas las cautelas decretadas.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9a238c37a749458f957e79b6d5e6409a93d6c2f28033f48373e424a390b249**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00303-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Wilson Rivera Suarez

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e73a8900518416dd1ff13ec0dee3b44bf14a6d1f6ad437684a2c29c4dcfb1d7

Documento generado en 29/11/2021 03:31:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00283-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: José Alfredo Gutiérrez Vargas

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el ejecutado gerencia@origenestours.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 09*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65be0dc6f462a8d29ece9f993301bb5c5842c0a127de8247abd427ef5a920c56
Documento generado en 29/11/2021 03:31:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,**

Rad. 11001-40-03-038-2021-00087-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Ricardo Alexis Jiménez Rodríguez.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones; oficio No. 1026 de 19 de abril de 2021, (*anexo 16, expediente digital*), requiérase a los gerentes de las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria, Citibank, GNB Sudameris, Banco Coomeva, Banco Agrario de Colombia y Banco Popular, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante el ya citado oficio (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado.

OFICIESE.

De otro lado, póngase en conocimiento del extremo actor las respuestas allegadas por las entidades bancarias: BBVA, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco Falabella, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bb7fd14ca3b88ac8e1eae77c5f25fceb98f9293f5ed260b641f4ba711ba8d70

Documento generado en 29/11/2021 03:31:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00717-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Manufactura Maquila y Moda S.A.S. y William Javier Gacha Lara.

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la demandada Manufactura Maquila y Moda S.A.S. manufacturammsas@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 14*), se tiene por notificada personalmente a la ejecutada del mandamiento de pago librado en su contra.

Ahora, en cuanto al demandado William Javier Gacha Lara, se insta a la parte actora para que efectué la notificación del mismo en la dirección física señalada en el escrito de demanda (**Carrera 69 # 36-66 Sur Barrio Carvajal de la ciudad de Bogotá D.C.**), conforme con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que la dirección electrónica a la cual se realizó la notificación fue la relacionada para la Sociedad Manufactura Maquila y Moda S.A.S., exclusivamente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d57fa02adaf535b6326ed8c2e1690274cf2e402b98b5dfa41611509bbf429b3

Documento generado en 29/11/2021 03:31:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00673-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco Comercial Av. Villas S.A.

DEMANDADO: Fredy Alexander Camargo Garzón.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 458 de 22 de febrero de 2021, en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: **Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Popular, Bancompartir, Bancolombia, Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco W y Banco Finandina**, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela decretada en relación con dichas entidades.

De otro lado, se pone en conocimiento del actor la respuesta suministrada por la Cooperativa Integral de Transportadores de Pensilvania (anexo 26), para que se pronuncie sobre lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2df95e2462450169762b1eefbdbab522cc0e8dc40d813e0b9d6d5c42b953cbfc
Documento generado en 29/11/2021 03:31:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00673-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco Comercial Av. Villas S.A.

DEMANDADO: Fredy Alexander Camargo Garzón.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 33 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación, en el monto de \$1.845.249.00.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: fb9bd827a4df870c5f1cef18a10e69417a579719f3238e6010674d06651427b5
Documento generado en 29/11/2021 03:31:27 PM**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00615-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Geraud Berenger Manet Manet

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*anexo 18 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación, en el monto de \$4.461.703.00

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: b3e86e81e8e3700dfb647222f2f05558fb3957379de1d81d4ca436dd0284f520
Documento generado en 29/11/2021 03:31:26 PM**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00647-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Luis Carlos Ayala Carrasco.

DEMANDADO: Darío Roberto Castaño Lindo

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **9 de septiembre de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5173398947fe2a560a40898ad6bead91ce364126679bc0a5a76114132cb413d**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2020-00311-00.

(EJECUTIVO continuación de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual) de Luz Marina Moreno Gamba contra Dairon Steven Morales Barrera.

Toda vez que con la solicitud de librar mandamiento de pago se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **RZH294**, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Por secretaría, oficiase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para lo pertinente.

Una vez acreditada la inscripción de la medida se resolverá sobre su secuestro y aprehensión.

2. Se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado, que se encuentren ubicados en la **Calle 36A Sur No. 72R-11 Bogotá** o en el

lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$62'926635**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$62'926635. Oficiese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00637-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Gustavo García Bonilla

DEMANDADO: Nydia Janett Caro Paez.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Gustavo García Bonilla contra Nydia Janett Caro Paez, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 2,

1. Por la suma de \$100'000.000, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la presente ejecución
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **1 de octubre de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de

sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Orlando Arias Zorrilla, identificado con T.P. No. 57.278 del C. S de la J., para actuar en favor de los intereses de la parte actora dentro de las presentes actuaciones, en virtud con el endoso en procuración a él conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a8e5736fcc4636119783d3b414e6ab4836ed897f54bb1193ce117d6bd727664
Documento generado en 29/11/2021 03:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00637-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Gustavo García Bonilla
DEMANDADO: Nydia Janett Caro Paez.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-44218 de Pauna-Boyacá denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá-Boyacá. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez acreditada la inscripción del embargo, se resolverá sobre el secuestro del bien inmueble.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9156ad4c294b80ce1505684d34615941f6889d2bec2ad79cf66db7d237674b**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00633-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: John Alexander Martínez Villarraga

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra John Alexander Martínez Villarraga, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número No. 02-01758297-03.

1. Por la suma de \$43'804.995,65, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número No. 02-01758297-03.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **25 de julio de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifiquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de

sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Luis Fernando Herrera Salazar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90561aed2d0d1d7512c6a039170f5aac663898cdf6730418b4b2e8465064667a

Documento generado en 29/11/2021 04:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00633-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: John Alexander Martínez Villarraga

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$65'707.492,5 Oficiase** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecc5405366d224e19f52d2ef76094e9b2426b3e3c24c59af82e0e8c53bf3f84b
Documento generado en 29/11/2021 03:31:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00631-00

PROCESO: Restitución de tenencia de contrato de leasing.

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Martha Patricia Tocora Peña y otros.

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76ef3150ad3bf2d5902af3352a9bf13f49249b0f8792304c02a4a4aad4ee151**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00621-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: José Eduard Urrego Beltrán

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **3 de septiembre de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da19aa437ec465e5cc2d43723be6b44beb3e61c9d6ff4fc8a22920cbca179a1c**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00619-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Myriam Bastidas Quimbayo

DEMANDADO: Mapfre Seguros S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **3 de septiembre de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dcf15d9953eaac54124de6b865eb1a32a3748771af135bdb5760b845d6dbf7**
Documento generado en 29/11/2021 03:31:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00613-00

PROCESO: Ejecutivo por obligación de hacer.

DEMANDANTE: Gloria Marlen Fajardo Contreras

DEMANDADO: Hernando Ovalle Duran.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **3 de septiembre de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b68a65f27f51bc7e09f4a826f98b2ab089af5d0b4ae066b4b241cee43ef31c6**
Documento generado en 29/11/2021 03:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00609-00

PROCESO: Ejecutivo con garantía prendaria.

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Javier Enrique Rodríguez Aguilar.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía prendaria de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Javier Enrique Rodríguez Aguilar, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.058001884628.

1. Por la suma de **\$52'581.071**, por concepto de **capital insoluto** de la obligación contenida en el pagaré objeto No.058001884628.
2. Por la suma de **\$9'813.481** por concepto de **intereses de plazo** contenidos en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **5 de agosto de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
4. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas IYL175 al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la secretaría de movilidad correspondiente que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiése

Una vez acreditada la inscripción del embargo, se resolverá sobre la aprehensión del vehículo.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Cristian Andrés Cortes Guerrero como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fa840227791574c0b7867e3435a875841bc9951b70cfa9a95725c3296f2613d

Documento generado en 29/11/2021 03:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00601-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Luis Alberto Pulido Ríos.

Subsanada en debida forma la demanda y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Luis Alberto Pulido Ríos**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Respecto del pagaré No. 207419328653 -475529066 - 5470640066838742.

1. OBLIGACIÓN No. 207419328653.

- 1.1. Por la suma de \$80.516.299,50, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.2. Por la suma de \$8.894.608,03 por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 17 de diciembre de 2020 y 8 de julio de 2021.
- 1.3. Por la suma de \$911.759,04 por concepto de intereses de mora liquidados hasta la fecha de exigibilidad del pagaré, 8 de julio de 2021.
- 1.4. Por la suma de \$1.565.725,58 por concepto de otras sumas debidamente incorporadas en el pagaré base de la presente ejecución.

- 1.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1.1 que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **9 de julio de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. OBLIGACIÓN NO.475529066.

- 2.1. Por la suma de \$16.399.908,98 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- 2.2. Por la suma de \$1.671.697,37, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 7 de enero de 2021 y 8 de julio de 2021.
- 2.3. Por la suma de \$81.467,80, por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 8 de julio de 2021 y debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.
- 2.4. Por la suma de \$290.250,57 por concepto de otras sumas incorporadas en el pagaré base de ejecución.
- 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 2.1 que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **9 de julio de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. OBLIGACIÓN NO.5470640066838742

- 3.1. Por la suma de \$1.035.577,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- 3.2. Por la suma de \$6.789,00, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y 8 de julio de 2021.
- 3.3. Por la suma de \$114.805,00, por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 8 de julio de 2021 y debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.
- 3.4. Por la suma de \$153.480,00, por concepto de otras sumas incorporadas en el pagaré base de ejecución.
- 3.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 3.1 que de conformidad

con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **9 de julio de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a04c7695314a3b1c7366280971ff07c119761fe77c334be82d4992828d0c4ce**
Documento generado en 29/11/2021 03:31:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00601-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Luis Alberto Pulido Ríos.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$170'623.746. Oficiense** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c7d9405de47998b91b2be1ba769e0d95bf5ac3cff86adce2db272db8701a79**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00453-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A

DEMANDADO: Gloria Angélica Molano Zambrano y Otra.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de julio de 2021, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def9c4d77282dda903f5bc16c0f0a363be19a377892391692006c5e4dcccce5c**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00599-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión
Empresarial y Social -Sigescoop-en Intervención

DEMANDADO: Carlos López Díaz

Visto el escrito de subsanación que antecede allegado por el apoderado del extremo actor, se advierte desde ya que no podrá ser tenido en cuenta por extemporáneo, nótese que el auto inadmisorio fue emitido en fecha 3 de septiembre hogaño, por lo cual contaba hasta el día 10 de septiembre de la misma anualidad para allegar documental en cumplimiento de dichos requerimientos, pese a ello fue hasta el 25 de octubre de 2021 que procedió la parte actora con lo de su cargo, en razón de lo anterior el despacho mediante proveído de 19 de octubre de la misma anualidad resolvió rechazar la demanda por falta de subsanación, razones suficientes para no acceder a lo decrepado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3f397cb391ef2b5ee1deaf2ca5fe4dd0803d2ef78e8eb9a2344568a665ad20f

Documento generado en 29/11/2021 03:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00691-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: German Tibata Arias.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora aportó escrito de subsanación de conformidad con lo ordenado en proveído fechado 24 de septiembre de 2021.

A partir de lo anterior, y una vez realizado el análisis correspondiente al caso, se advierte que de conformidad con lo establecido en el canon 25 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 26 de la misma normatividad, las pretensiones de la demanda al momento de su presentación superan los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues equivale a **\$145.992.622** teniendo en cuenta capital e intereses corrientes y moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda, por lo que su cuantía corresponde a una de mayor y por tanto su competencia corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. (Numeral 1 del artículo 20 *ejusdem*).

Ello se puede verificar a partir de la liquidación de intereses moratorios a la tasa máxima permitida, que hizo el despacho, desde la fecha de exigibilidad, y hasta la fecha de presentación de la demanda, así:

Último Resultado: 13.706.716

Fecha Inicio Mora	Fecha Pago	Tasa	Días Mora	Valor Interés	Valor Capital	Valor Total
2021-03-09	2021-09-17	Tasa de Usura	193	13.706.716,00	111.631.832,00	125.338.548,00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces de Civiles del Circuito** de esta ciudad que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e03c5020e5468e012deb3ef642876059e94abccdf8a33894453eb511703c85c

Documento generado en 29/11/2021 04:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00685-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Rubiela Méndez Díaz.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Rubiela Méndez Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARE No. 2805020477

- 1.1. Por la suma de \$35.783.975,68, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número No. 2805020477.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **7 de agosto de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ NO. 4117591993506245-5406900559922232.

- 2.1. Por la suma de \$4.149.363, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número No. 4117591993506245-5406900559922232.
- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la

Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **7 de agosto de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Uriel Andrio Morales Lozano como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 816a077308b64227bc7f286c392feeb3e926c637e2e3736a8555541ffab924ec

Documento generado en 29/11/2021 04:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00685-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Rubiela Méndez Díaz.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$59'900.007. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

2. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-183068 de Cartagena-Bolívar denunciado

como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena-Bolívar. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez acreditada la inscripción del embargo, se resolverá sobre el secuestro del bien inmueble.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e835cc1b24e2a9568efdb099a675b02e405e3812fb1e67b31b51f21a46ab4f0**

Documento generado en 29/11/2021 04:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00683-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Marley Liliana Valencia Grisales y otros.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Marley Liliana Valencia Grisales, Luz Patricia Valencia Grisales y César Augusto Soto López** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$68.786.188**, correspondientes a los valores indemnizados y pagados a órdenes de la sociedad FONNEGRA GERLEIN S.A.S, por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes de mayo 2020 (saldo) al mes de agosto de 2021, respecto del contrato de arrendamiento aportado, así:

MES	CANON
Mayo de 2020	\$2.112.598
Junio de 2020	\$4.225.196
Julio de 2020	\$4.225.196
Agosto de 2020	\$4.225.196
Septiembre de 2020	\$4.225.196
Octubre de 2020	\$4.225.196
Noviembre de 2020	\$4.554.761
Diciembre de 2020	\$4.554.761
Enero de 2021	\$4.554.761
Febrero de 2021	\$4.554.761
Marzo de 2021	\$4.554.761
Abril de 2021	\$4.554.761
Mayo de 2021	\$4.554.761
Junio de 2021	\$4.554.761
Julio de 2021	\$4.554.761
TOTAL	\$68.786.188

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos -artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Iván Darío Daza Ortegón como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce97659b095cd7d547435c98c61de9b2e451750173bf3a143076d056353ba30f**
Documento generado en 29/11/2021 04:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00683-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Marley Liliana Valencia Grisales y otros.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$103'179.282. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107aaa9edaaa7397dad5f4357666ef3c44450a74cfde8036de7dd8f03db98730**

Documento generado en 29/11/2021 04:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00681-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Inversionistas estratégicos. S.A.S. Inverst S.A.S.

DEMANDADO: Juan Felipe Méndez Silva.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **24 de septiembre de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473f7aa4ec09e7eccfd0660788b743545452c11c8c9b6d05a6b15a43f27e1822**
Documento generado en 29/11/2021 04:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00673-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Oscar Gilberto Páez Ortiz

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **24 de septiembre de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 .

Código de verificación: **1c3c15ee13f65d794128dd3d99291aa406119ce09fa49124cdc8258c3ad006e3**

Documento generado en 29/11/2021 04:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00671-00

PROCESO: Ejecutivo (demanda acumulada).

DEMANDANTE: Skoper S.A.S.

DEMANDADO: Yivi Johanna Bermúdez.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **29 de septiembre de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5733000798ea09e8ca8c35a78bc73c722f76a77271f032a3cd65203f316e9da4**

Documento generado en 29/11/2021 04:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00615-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Geraud Berenger Manet Manet

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 348 de 15 de febrero de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tenerse por desistida la cautela decretada.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964b85215d26186298453b1d6b9f4d2b420666d9217a97d1103c7b701b42a515**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00583-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO: Alirio Marín

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de las cuotas en mora, allegada por la apoderada del extremo ejecutante (*FL. 17 Expediente Digital*), como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b69752a22e3ed496c53d479f24b72f2d44a4db759099b201ff72870b10ffdc**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-571-00

PROCESO: Verbal Pertenencia Especial Ley 1561 de 2012

DEMANDANTE: Clemencia Luque Garzón y otros.

DEMANDADO: Luis Jorge Barbosa Rey y otros.

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en el proveído que admitió el presente trámite de fecha 16 de septiembre hogaño, esto es: notificar al extremo pasivo en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020; acreditar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-358068; la fijación de la valla al tenor de lo previsto en el numeral 3º del canon 14 de la Ley 1561 de 2012, aportando fotografías o mensajes de datos en el cual se acredite tal circunstancia y finalmente lo concerniente la solicitud remitida a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITA para que en el término de quince (15) días proceda a expedir el plano del inmueble objeto de usucapión ubicado en la Calle 34 Bis Sur No. 68C-57, Lote 16 manzana 30 de Bogotá con chip AAA0049WMAW, para lo cual deberá coordinar con la secretaría del Juzgado a efectos de la entrega de los oficios requeridos.

De otro lado, y teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del referido proveído, se requiere que por secretaría si aun no se ha realizado se proceda

con el envío de comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y a la Personería Distrital de Bogotá, para que manifiesten lo que consideren pertinente respecto de las funciones propias de su encargo (inciso 3° del numeral 2° del artículo 14 ibídem).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc687e94d0c2dde4b0855ab4c33a79fd33c5815f4623e4799daae37aca7288bf

Documento generado en 29/11/2021 03:31:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00527-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Mauricio Beltrán Álvarez.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 15 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación, en la suma de \$2.286.936.00.

Ahora bien, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de 1 de julio de esta anualidad se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 18) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- No se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5419db9c32ae9055d773bbc44bc553b940282e1b036b5dc1b479a7baa60edc07
Documento generado en 29/11/2021 03:31:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00503-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Orlando Mariño Guecha

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 15 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación, en la suma de \$3.508.500.00.

Ahora bien, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de **1 de julio de 2021** se ordenó seguir adelante con la ejecución (**anexo 13**) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- No se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6b766f1b5e7ad4e3db0f9e2a1c5d1445b1eb3ae69b53c1097f09ddbdad9520**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00387-00

PROCESO: Verbal.

DEMANDANTE: Fondo Abierto sin Pacto de Permanencia Mínima
Alianza administrado por Alianza Fiduciaria S.A.

DEMANDADO: Marcela María Guerrero Cabrales.

Visto el escrito que antecede, se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda allegar nuevamente constancia de radicación del oficio No. 1551 de 1 de junio de 2021, teniendo en cuenta que de los documentos aportados no se desprende una fácil comprensión, lo anterior a efectos de continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7317169d50b74b3221065a777407cc8ac7245e3fbf816265dfcc99f8f2685f71**

Documento generado en 29/11/2021 03:31:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00311-00.

(EJECUTIVO continuación de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual) de Luz Marina Moreno Gamba contra Dairon Steven Morales Barrera.

Teniendo en cuenta que se encontraba pendiente de resolver la solicitud de ejecución de la sentencia emitida en fecha 28 de junio de 2021 (*anexo 27, expediente digital*) formulada por el apoderado del extremo actor y considerando que lo formulado es procedente y reúne los requisitos legales, siendo este Despacho competente para conocer de ello por mandato del artículo 306, del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Luz Marina Moreno Gamba contra Dairon Steven Morales Barrera, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$33.143.571**, por concepto de perjuicio material en la modalidad de lucro cesante –consolidado y futuro debidamente ordenados en la providencia de 28 de junio de 2021.
2. Por la suma de **\$7'268.208** por concepto de daños morales debidamente ordenados en la providencia de 28 de junio de 2021.
3. Por la suma de **\$1.539.311** por concepto de agencias en derecho fijadas en la providencia de 28 de junio de 2021.

4. Por los intereses legales de las anteriores sumas de dinero, liquidados al **6% anual**, desde la ejecutoria de la sentencia esto es **7 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 306 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: e919e9fe84abe314f6969f0c80d626f4ce9dc84e7857f3428ec3a836ef453246

Documento generado en 29/11/2021 03:31:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-00055-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Luis Edilberto Arévalo Gómez y otra.

DEMANDADO: Carmelo Vásquez y Personas Indeterminadas

Vista la solicitud que antecede allegada por la apoderada parte actora, se advierte que no es posible acceder a lo decrepado toda vez que no solamente se requiere de la identificación del demandado a efectos de individualizarlo plenamente, sino que también resulta necesario para determinar si es del caso la fecha de fallecimiento del convocado y así resolver sobre la vinculación de sus herederos en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el canon 87 del Código General del Proceso, así mismo es de resaltar que es un deber de la parte demandante como interesada en el trámite aportar lo requerido para la procedencia de su solicitud y en este caso resulta esencial determinar el estado del demandado.

A partir de lo anterior se requiere a la parte actora para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 *ejusdem* proceda a obtener

el certificado civil de defunción del señor Carmelo Vásquez, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02e07850cfb66bb3ce3d9fc8d0038b1803623abc247bbd84c349588531143fbe
Documento generado en 29/11/2021 03:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-00157-00.

Ejecutivo de Banco Finandina S.A. contra Javier Esneider Mena López.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta lo resuelto por el superior mediante providencia de 7 de octubre de 2021:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de fecha 10 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, por lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: En su lugar, DECLARAR INFUNDADAS las excepciones propuestas por pasiva.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: DISPONER que las partes presenten la liquidación del crédito conforme a lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la cual habrán de tenerse en cuenta los abonos realizados por pasiva hasta la fecha de su realización.

QUINTO: ORDENAR el avalúo y remate del bien objeto de gravamen, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

SEXTO: CONDENAR al demandado en las costas del proceso de primera instancia. Liquidense en el Juzgado de conocimiento de conformidad con lo estipulado por el artículo 366 ibídem, incluyendo en la misma las agencias en derecho que señale el a quo.

SÉPTIMO: SIN CONDENA en costas en esta instancia, ante la prosperidad de la alzada.

OCTAVO: En firme esta determinación, por Secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo”.

A partir de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el superior, Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta Ciudad, mediante providencia de 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría procédase con la elaboración de la liquidación de costas conforme se dispuso en el numeral sexto de la providencia de 7 de octubre de 2021; así mismo teniendo en cuenta lo ordenado en el mismo numeral, se fijan como agencias en derecho para la primera instancia la suma de \$2'000.000 a favor del ejecutante.

Finalmente, vista la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora (*anexo 04 expediente digital*), se ordena por secretaría correr traslado de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 2 del canon 446 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al tenor del ya citado artículo.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85c4e1ae3267eee86f8f74c0b9f4f8dfacc8f064a0259f72e7054b6494196f3c

Documento generado en 29/11/2021 03:31:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>